

Segunda.-A los efectos previstos en la cláusula anterior, se crea una Comisión Mixta paritaria, formada por representantes de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el ICONA, con las siguientes funciones:

1.º Elaboración y aprobación, previa a la del órgano competente, de los planes de restauración hidrológico-forestal, definiendo objetivos, zonas prioritarias, estudios a realizar y criterios para la evaluación y aprobación de proyectos, periodos de realización o ámbito temporal del plan, inversiones a realizar, fórmulas de financiación en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes, etc.

2.º Elaboración y aprobación del Plan anual de inversiones que deberá estar aprobado antes del 1 de octubre del ejercicio anterior.

Dicho Plan anual, así como, las cuotas de financiación de ambas partes, será adscrito a los Planes de Inversiones Públicas de cada una de las Administraciones y sujeto, en su proyección presupuestaria, a las dotaciones que se aprueben en las respectivas Leyes presupuestarias del ejercicio de su realización.

3.º Determinación de las fórmulas concretas de financiación y de los porcentajes que correspondan a cada una de las Administraciones para los estudios, obras y trabajos en cuestión. Tal fórmula de financiación deberá contemplar el posible coste de redacción de los estudios y proyectos y, eventualmente, los recursos financieros necesarios para la adquisición de terrenos precisos para la realización de los proyectos de que se trate.

4.º Propuesta de determinación de la responsabilidad de dirección técnica de las obras en que se concreten las inversiones anuales.

5.º Aprobación de los proyectos que desarrolla el Plan anual de inversiones, previo informe técnico de los Servicios del ICONA y de la Comunidad Autónoma que, incluirán criterios de evaluación del posible impacto ecológico de los mismos.

Tercera.-La formulación de las propuestas para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras y trabajos corresponde a los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma con el informe previo a su aprobación, previsto en el apartado 5.º de la cláusula segunda.

Cuarta.-La tramitación de las propuestas que incluyan financiación del ICONA, se acomodará al siguiente procedimiento.

Aprobados los proyectos por la Comisión Mixta el certificado de retención de crédito suficiente, por la cuantía que le corresponda a la Comunidad Autónoma, se remitirá al ICONA para la autorización y disposición del gasto por la cuantía que a su vez le corresponda.

Una vez confeccionados y conformes estos documentos contables por el ICONA y por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma se procederá a la adjudicación de las obras si las mismas se realizan por contrata, o a su iniciación, si se ejecutan por administración directa.

En uno y otro caso, y si ello fuera posible, el reconocimiento de las obligaciones y el pago efectivo de las mismas que corresponda al ICONA se realizará mediante la acreditación de que las obras han sido terminadas, por lo que bastará con un certificado de la Intervención de la Comunidad Autónoma, expedido a estos efectos.

En caso de obras realizadas por contrata o las de administración directa por TRAGSA, con financiación exclusiva de ICONA, los pagos se harán directamente por el Instituto, previa presentación de la correspondiente certificación de obra conformada por el Jefe del Servicio del ICONA en la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de obras por administración directa y en el caso de insuficiencia de recursos de la Administración regional para anticipar su financiación por el ICONA se expedirán mandamientos de pago a justificar, a favor de la citada administración, debiendo una vez realizados los pagos, justificarlos en los plazos previstos en el artículo 79.3, de la Ley General Presupuestaria.

La expedición de los mandamientos de pago previstos en el apartado anterior, será realizada por el Jefe del Servicio del ICONA en la Comunidad Autónoma, siendo este órgano al que se le deberá presentar las justificaciones mencionadas en el párrafo anterior, procediéndose, en todo caso, a los reintegros por las cantidades libradas y no invertidas.

Para garantizar en lo posible el más alto grado de ejecución de las inversiones previstas y evitar la existencia de remanentes que deban ser reintegrados, en el marco de los Planes plurianuales que pudieran aprobarse, podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en el que se autoricen en los términos previstos en el artículo 61.2 de la Ley General Presupuestaria.

Quinta.-Sin perjuicio de la competencia por la dirección técnica de las obras a que se refiere la cláusula segunda, apartado 4, ambas

Administraciones se reconocen facultades de seguimiento e inspección de las obras en curso de ejecución.

La recepción de las obras a su terminación, corresponde a los servicios de la Comunidad Autónoma y a la misma concurrirá un representante del ICONA, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponda, según los casos, a las Intervenciones de una y otra Administración.

Sexta.-Las inversiones necesarias para la conservación, mejora o reposición de las obras y trabajos financiados en el ámbito de este Convenio será de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma.

Séptima.-El presente Convenio tiene duración indefinida, salvo expresa denuncia por cualquiera de las partes que, en todo caso, deberá ser realizada dentro del primer semestre de cada ejercicio presupuestario.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos ya iniciados, sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo acordado o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

Octava.-Los términos y clausulado del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, siendo obligada la revisión con ocasión de la promulgación de normas del rango que fueren que alteren sustancialmente sus supuestos fundamentales.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en Madrid a 23 de junio de 1987.-El Consejero de Ordenación del Territorio y del Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.-El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Marinao Sanz Pech.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

19134 *ORDEN de 22 de junio de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la rectificación de error material detectado en las normas subsidiarias de Torreldones, promovidas por el Ayuntamiento de Torreldones.*

En sesión celebrada el día 16 de junio de 1987, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Rectificar el error material o de hecho detectado en las normas subsidiarias de planeamiento de Torreldones, aprobadas definitivamente por este Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de febrero de 1986, consistente en el cambio recíproco de las tramas y rótulos de los planos 6 y 7 de Ordenanzas del Suelo Urbano, Alineaciones y Rasantes, dentro del ámbito de la Unidad de Actuación UA-5 de dichas normas.

La subsanación de dicho error material se efectúa mediante la rectificación y cambio de posición de las tramas y rótulos antedichos que hacen referencia a cada zona residencial, ubicando las tipologías adosadas en hilera en donde aparecen actualmente las aisladas y viceversa.

Publicar el anterior acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado" en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario número 69/1983, de 30 de junio; artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 22 de junio de 1987.-El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.